NUM. 246.—LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1905

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no disponen lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2667

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprobables sucesos para garantir la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando esto no fuere posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exiguos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituídas las Cortes, y por respetos á fórmulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituída por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.° del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo último, si bien sólo en lo relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reunan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuenten ó no servicios en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuade en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reunan las condiciones del art. 4.° de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.° Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.° Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro

Ministerio de Cultura 2024

Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomienden; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7'50 pesetas los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.° Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.° Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.° Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.—*García Prieto.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta„ del día 10 de Octubre.)

JEFATURA DE MINAS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2686

Número del expediente 5.844

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Cordoba.

Hago saber: que por don Dionisio Carabaños Moraleda, vecino de Villa del Rio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Octubre de 1905, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Santa Laura*, de mineral cobre, sita en el término de Montoro y paraje denominado dehesa Bañuelos, propiedad de D. Fernando Sepúlveda, y sitio llamado Ceacejo; esta designación ocupa parte de la dehesa de Las Peñuelas ó Cerro Pulio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Octubre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la fuente del Ceacejo, en terreno de D. Fernando Sepúlveda, unos 4 metros de la linde de las dos dehesas mencionadas; desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al N. y primera estaca; de esta al E. 600 y segunda; de esta al S. 200 y tercera; de esta al O. 1.200 y cuarta; de esta al N. 200 y quinta, y de esta á la primera 600 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm 2673

Don Pedro García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por don José Benítez Ramírez, mayor de edad, y de esta vecindad, se presentó escrito en esta Alcaldía, con fecha 24 de Mayo último, en el que pretende la baja del líquido imponible de cuatro pedazos de tierra que fueron viña, al sitio de Cuvillas, de este término, de 145 celemines, 32, 6 y 3|4 y 29 y 1|2 celemines de cabida; de otros cuatro pedazos, de cabida 28, 19, 12 y 13 celemines, en Garcigonzález; 15 celemines en los Bermejales; 50 celemines el Cerveral, y 5 celemines en la Fuente de la Encina, por que todas vienen pagando como viñas que fueron destruídas por la filoxera hace ocho ó diez años, y hoy son casi nulos sus productos por estar dedicados á olivos de muy mala calidad, los 32 celemines en Cuvillas y los 50 en el Cerveral, y las demás á pastos; cuyas fincas, reconocidas por dos vocales de la Junta pericial, resultó ser cierto haber desaparecido hace tiempo por la filoxera la viña y ser de mala calidad los plantones de olivo de las dos citadas fincas, por lo que procede la baja solicitada, y así lo acordó la Junta pericial de mi presidencia.

Y para conocimiento de los contribuyentes de este término, se expone el expediente al público en esta Secretaría Capitular por término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra él se promuevan.

Carcabuey 10 de Octubre de 1905. —Pedro García.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 2694

AÑO DE 1905. MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago — Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento. .	2126 35	130 90	»	2257 25
2.°	Policía de seguridad. . . .	458 66	41 66	»	500 92
3.°	Policía urbana y rural. . .	1875 53	187 60	»	2063 13
4.°	Instrucción pública. . . .	351 25	»	»	351 25
5.°	Beneficencia.	1329 35	»	»	1329 34
6.°	Obras públicas.	231 75	1541 75	»	1773 50
7.°	Corrección pública.	280 02	»	»	280 02
9.°	Cargas	11559 52	»	120 83	11680 35
10.°	Obras de nueva construcción	»	166 66	»	166 66
11.°	Imprevistos.	»	»	»	250
12.°	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	18212 43	2318 57	120 83	20651 83

En Puente Genil á 1.° de Octubre de 1905.—El Contador, Luís Pozuelo.

Dada cuenta en la sesión del 7 de Septiembre de la distribución de fondos que antecede, el Ilmo. Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, entendiéndosele adicionados, y según su caracter, los pagos no efectuados en meses anteriores del ejercicio, en la proporción de los ingresos á realizar y á los efectos que determina la ley Municipal vigente, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903, así como la Real orden de 28 de Enero de igual año.

Puente Genil 8 de Octubre de 1905.—El Secretario interino, Rafael Abaurre.—V.° B.°: El Alcalde, José María Sánchez.

CABRA

Núm 2692

Don Rafael Mesa Lucena, segundo Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta municipal, en sesión de 22 de Septiembre último, celebrar conciertos gremiales para hacer efectivos durante el próximo año de 1906 los derechos de consumo correspondientes á todas las especies tarifadas, excepto la sal, que se venderá por el Ayuntamiento á la exclusiva, los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes de este término pueden constituirse en gremio y acordar lo que estimen conveniente á sus intereses respecto al asunto, á cuyo fin se les convoca por medio del presente para que concurran á estas Casas Consistoriales en los días y horas que á continuación se expresan; advirtiéndoles que para solicitar y aceptar el concierto es indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, y que entre estos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionada con la especie ó especies objeto del concierto deban satisfacer todos los que han de entrar en él.

La cantidad asignada á cada especie consta en el estado presupuesto que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Días y horas señalados para las conferencias.

Al gremio de carnes lanares, vacunas y cabrías, el día 23 del corriente, á las once.

Al de carnes de cerdo fresca y salada, el mismo día á las doce.

Al de aceites de todas clases, el mismo día á las trece.

Al de vinos de todas clases, el mismo día á las catorce.

Al de vinagres, el día 24 de este mes á las once.

Al de cerveza, el mismo día á las doce.

Al de licores, el mismo día á las trece.

Al de aguardientes y alcoholes, el mismo día á las catorce.

Al de arroz, garbanzos y sus harinas, el día 25 del actual á las once.

Al de cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas, el mismo día á las doce.

Al de los demás granos y legumbres secas y sus harinas, el mismo día á las trece.

Al del pescado del río y mar, sus escabeches y conservas, el mismo día á las catorce.

Al del jabón duro y blando, el día 26 del corriente, á las once.

Al del carbón vegetal y de cok, el mismo día á las doce.

Al de las conservas de frutas, el mismo día á las trece.

Al de hortalizas y verduras, el mismo día á las catorce.

Cabra 10 de Octubre de 1905.—Rafael Mesa.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

ALMEDINILLA

Núm 2691

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público por medio del presente para que pueda ser solicitada en provisión por los que se crean con derecho á ello, á cuyo efecto presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días.

Almedinilla 10 de Octubre de 1905. —A. Vega.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Número 2695

Mes de Octubre de 1905.

DISTRIBUCION de fondos, por grupos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	CAPITULOS á que corresponden en el presupuesto.	CONCEPTOS	Pesetas.	TOTAL por grupos. — Pesetas.
		GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO		
1.°	1.°, 6.° y 9.°	Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y los de su administración, conservación y reparación.....	360 47	
3.°	»	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.....	»	
4.°	7.°	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.....	722 33	
5.°	»	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.....	»	
6.°	5.°	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.....	69 16	18.475 35
7.°	1.°	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la *Gaceta de Madrid*...	6 66	
8.°	9.°	Encabezamiento de consumos.....	4.252 25	
9.°	9.°	Contingente provincial y sus atrasos.....	3.591 41	
10.°	9.°	Suministros al Ejército.....	225	
11.°	3.°	Sanidad é Higiene.....	53 16	
15.°	3.°, 5.°, 6.° y 9.°	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.....	3.388 02	
20.°	1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 6.°	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.....	2.778 46	
	1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 6.°	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.....	2.599 26	
	1.°	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.° del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.....	12 50	
	1.°	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.....	250	
	11.°	Calamidades públicas..s.....	166 66	
		GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE		
2.°	6.°	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.....	108 32	
12.°	2.°	Policía de seguridad.....	83 33	
13.°	3.°	Policía urbana y rural.....	8 33	
14.°	11.°	Imprevistos.....	141 10	
16.°	3.°	Fomento del arbolado.....	2 50	
17.°	»	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.....	»	406 07
18.°	1.°	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y Clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.....	58 33	
19.°	1.°	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.....	4 16	
		GASTOS VOLUNTARIOS		
	9.°	Festejos públicos.....	40	
	»	Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza.....	»	40
	»	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.....	»	
		TOTAL GENERAL.....	»	18.921 41

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientas veinte y una pesetas cuarenta y un céntimos.

Aguilar á primero de Octubre de mil novecientos cinco.—El Alcalde, Elipio del Pino.—P. A. D. A.: El Secretario, José A. Lucena.

LA RAMBLA

Núm. 2674

Don Rafael del Rosal Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo en breve confeccionarse el padrón de carruajes de lujo, existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo ordenado en el art. 20 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término; bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incursos en la penalidad prevista en el capítulo 4.°, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

La Rambla 10 de Octubre de 1905. —Rafael del Rosal.

PALENCIANA

Núm. 2688

Don José Carreira Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término, durante el próximo año de 1906, las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa con exclusión del trigo, sus harinas ó pan cocido, según lo expresamente determinado en el art. 23 de la ley de 19 de Julio último.

Los aguardientes, rón, alcoholes, licores y sal, utilizando el derecho que concede á los municipios de este vecindario el Real decreto de 17 de Abril de 1900, se subastarán en el mismo acto con facultad de venta exclusiva al por menor.

El remate al efecto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, desde las doce á las catorce, al día siguiente después que transcurran diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante la primera hora no se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad de 17.760'06 pesetas que importan los derechos del Tesoro, según los cupos que fijó la Administración de Hacienda en 17 de Agosto último, y recargos autorizados.

Si durante la primera hora no hubiese licitación, en la segunda se oirán proposiciones por ramos separados y por la cantidad íntegra que á cada uno corresponde en el estado ó presupuesto que, como el pliego de condiciones base para la subasta, tarifa y demás antecedentes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio.

Para poder interesarse en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó con antelación en la Caja del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que

Ministerio de Cultura 2024

la proposición abrace, y que la persona en cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en metálico ó fincas libres documentadas por valor de la cuarta parte del importe del arriendo.

Palenciana 11 de Octubre de 1905. —José Carreira.

ENCINAS REALES

Núm. 2689

Don Juan González Ramírez, menor segundo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de este pueblo, para el año entrante de 1906, se anuncia un segundo y último remate que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento desde las diez á las doce horas del día 22 del corriente mes, ante la comisión designada al efecto y bajo las mismas condiciones establecidas para el primero, sirviendo de tipo para la subasta el importe del total cupo y recargos, cuya cantidad aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 238, respectivo al viernes 6 del actual, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de aquella suma, y por tiempo de un año solamente.

Las garantías que han de prestar los que tomen parte en la subasta, son las mismas exigidas en el edicto publicado en repetido periódico oficial.

Encinas Reales 12 de Octubre de 1905.—Juan González.

IZNAJAR

Núm. 2690

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1906, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 25 del corriente mes, y horas de diez á doce del mismo.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 52.123'65 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Iznájar á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Rosales.—El Secretario, Eloy Campos.

JUZGADOS

CASTRO DEL RÍO

Núm 2685

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, acordado publicar por providencia de ayer en juicio ordinario de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado á nombre de don Antonio Córdoba y Torres, vecino de Córdoba, dirigido por el Letrado de aquel Ilustre Colegio don Rafael Jiménez Amigo y representado por el Procurador de este Juzgado don José Aguado del Río, entre otros, contra personas desconocidas y de ignorado paradero, sobre cancelación de cargas que afectan á la casa número ocho antiguo y quince moderno de la calle Ancha, de este poblado, que linda á derecha entrando con casa de don Manuel Leòn Pérez, á izquierda otra de don Francisco Fuentes y por el fondo con la calle Trastorre, se cita y emplaza á dichos interesados desconocidos y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en autos, personándose en forma, con prevención de que si no lo verifican dentro de este segundo término, á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Dado en Castro del Río á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LUCENA

Núm. 2653

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado sobre hacer efectivas las costas á que ha sido condenado el procesado Juan Pedro García Ramírez, en causa que se le ha seguido por el delito de hurto, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma, amanchonada con algunas plantas de olivos pequeñas, á la edad de dos años, situada en el partido del Mocholar ó camino de Cabra, cuarto cuartel municipal de este término, compuesta de noventa y nueve áreas, doce centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes á diez y siete celemines, que linda á Levante con tierras calmas de Joaquín Corredera, Norte con igual predio de don Vicente Antonio Torres Muñoz, Poniente con la carretera que de esta ciudad se dirige á la de Cabra y Sur más terrenos de José de Córdoba García, cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de ciento veinte pesetas 120

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte y siete de Octubre próximo, y hora de las catorce, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja Sucursal de Depósitos de la provincia el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se han presentado los títulos de propiedad, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Lucena á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

LORA DEL RIO

Núm. 2683

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda pende sumario por hurto de la caballería que al final se expresará, de la propiedad de Pascual Luna Martín, verificado del sitio Fuente del Castillo, término de Peñaflor, en los primeros días de la segunda quincena del mes de Mayo último, en cuyo sumario se ha acordado expedir el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la de Córdoba, y por el cual, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, ordenen proceder y procedan á la busca y rescate de dicha caballería, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á once de Octubre de mil novecientoe cinco.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Poves.

Reseña de la caballería

Un burro pelo rucio, grande, cerrado, entero y sin hierro.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas
y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES
de revista.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imp. del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024